RESOLUCIÓN No. 0412

(5 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica y se ordena la apertura de un proceso de contratación directa para prestar servicios técnicos para apoyar el soporte y el mantenimiento de la infraestructura tecnológica a cargo de la Oficina de Sistemas de la Lotería de Boyacá"

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 643 de 2001, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Que los artículos 2.8.4.4.5 y 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 disponen que los contratos de prestación de servicios con personas naturales solo pueden celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratan, y que los honorarios mensuales no pueden superar la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y que la Corte Constitucional, en las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012, proscribió la contratación por prestación de servicios para el ejercicio de funciones permanentes.

Que la Subgerencia Financiera y Administrativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de contar con apoyo técnico temporal para la Oficina de Sistemas en el diagnóstico de equipos, el mantenimiento preventivo y correctivo de computadores y periféricos, la revisión de cableado y redes de datos, el registro y la atención de incidencias y la asistencia a usuarios, por cuanto durante el cierre de la vigencia y la preparación tecnológica de los sorteos de diciembre se incrementan los requerimientos operativos y el personal de planta existente resulta insuficiente para atenderlos sin afectar sus funciones propias.

Que el Gerente General expidió el 30 de octubre de 2026 la certificación de insuficiencia de personal de planta a que se refiere el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en la cual consta que la Oficina de Sistemas cuenta con un (1) empleo de Profesional Especializado, código 222, grado 21, y un (1) empleo de Técnico Administrativo, código 367, grado 58, cuyas responsabilidades propias no permiten atender adicionalmente la totalidad de las necesidades temporales de soporte,

mantenimiento y atención de incidencias, y que las actividades por contratar no implican el ejercicio de funciones permanentes propias de los empleos de planta.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, aprobado mediante Resolución No. 003 del 2 de enero de 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 30 de octubre de 2026 en el formato RGA-28, fila 163, código UNSPSC 80111600;80111601.

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14636 del 30 de octubre de 2026, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($4.950.000), con cargo al rubro 212020200802 "Remuneración por servicios técnicos".

Que el numeral 5 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el artículo 2º del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025) autoriza la modalidad de contratación directa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y el artículo 29 del mismo Manual establece el procedimiento aplicable.

Que el valor del contrato se calculó con base en honorarios mensuales de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.300.000), con prorrateo de treinta (30) días por mes, para un plazo de un (1) mes y quince (15) días, y su razonabilidad se soporta en el estudio del sector y en los antecedentes de contratación de servicios técnicos de apoyo al área de sistemas de la Lotería de Boyacá (contratos CD-CPS-038 de 2025 y CPS-046 de 2024) y de otras entidades públicas, según lo expuesto en los estudios previos.

Vigilado Supersalud

Que GONZALO ANTONIO PÉREZ GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.477.158 expedida en Bogotá D.C., presentó propuesta de fecha 30 de octubre de 2026, en respuesta a la invitación de la misma fecha, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($4.950.000), igual al presupuesto oficial, en la cual manifestó conocer y aceptar el objeto, el alcance, las obligaciones, el plazo, el lugar de ejecución y la forma de pago, y aportó la documentación exigida en la lista de verificación documental RGJ-13 para persona natural, incluida la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades RGJ-22.

Que el proponente acreditó la formación exigida en los estudios previos con los certificados de técnico laboral por competencias en instalación de redes y mantenimiento de computadores y en operación de programas informáticos y bases de datos, expedidos por el Instituto Colombiano de Aprendizaje – INCAP, así como más de dos (2) años de experiencia técnica relacionada con el soporte y el mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos y redes, mediante las certificaciones de los contratos ejecutados con la Alcaldía de Tunja entre 2022 y 2024 y con la Lotería de Boyacá entre 2024 y 2026.

Que revisada la documentación aportada, incluida la consulta en listas de control en el formato RGC-24 suscrita por el Oficial de Cumplimiento y los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, de deudores alimentarios morosos y de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años, no se evidenciaron causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Lotería de Boyacá.

Que, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022 y con los estudios previos, no se exigirá la constitución de garantías contractuales, atendiendo la naturaleza del objeto, el plazo, la forma de pago contra la prestación efectiva del servicio y la cuantía del contrato.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, la Entidad publicará el presente acto administrativo y los documentos derivados de la actividad contractual en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios técnicos cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR EL SOPORTE Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A CARGO DE LA OFICINA DE SISTEMAS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ", de conformidad con el numeral 5 del artículo 30 y el artículo 29 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la apertura del proceso de contratación directa identificado con el número CD-CPSP-178 DE 2026, con fundamento en los estudios previos elaborados por la Subgerencia Financiera y Administrativa en el formato institucional RGA-10, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el contrato será celebrado con GONZALO ANTONIO PÉREZ GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.477.158 expedida en Bogotá D.C., por un valor de hasta CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($4.950.000), con honorarios mensuales de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.300.000), y con un plazo de ejecución de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 24 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Imputar el valor del contrato al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14636 del 30 de octubre de 2026, expedido con cargo al rubro 212020200802 "Remuneración por servicios técnicos".

ARTÍCULO QUINTO. No exigir garantías contractuales, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022 y con los estudios previos.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que la vigilancia y el control del contrato estén a cargo del servidor público que designe la Gerencia General mediante acto separado, en calidad de supervisor, de conformidad con el artículo 38 del Manual de Contratación, quien deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato.

Vigilado Supersalud

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar al área jurídica adelantar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción electrónica del contrato en la plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como la publicación del presente acto administrativo y de los documentos derivados de la actividad contractual en dicha plataforma y en el aplicativo SIA Observa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General

Proyectó: Luz Betty Sotelo Martínez – Trabajador Oficial – Asesoría Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán – Asesora Jurídica

Vigilado Supersalud